

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GRANO DE CEBADA MALTERA EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LO SUCESIVO, LA "SEDAGRO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN, EL LIC. JOSE RAMON ALBARRAN Y MORA Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, EL ING. JOSE RUBÉN DAVILA MENDOZA, POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA CERVECERÍA CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE .C.V., EN LO SUCESIVO "CCM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALBERTO JAVIER MAYNEZ GUTIERREZ, Y EL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CEBADA MALTERA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL C. ERNESTO BORJA BELTRAN, EN LO SUCESIVO, LOS "PRODUCTORES", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDAGRO" , por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en lo sucesivo, la "LOAPEM", y 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el día 7 de septiembre del año 2016, en lo sucesivo, el "Reglamento".
- b) Dentro de las atribuciones que le confiere el Artículo 34 de la LOAPEM y 9.16 y 9.17 fracciones 1, 11, IV y V del Código Administrativo del Estado de México en vigor, tiene las atribuciones de fomentar el desarrollo agropecuario dentro del territorio estatal, mediante el establecimiento de programas específicos en esta materia.
- c) Dentro de los Programas de Gasto de Inversión Sectorial 2017, se contempla el Programa de Desarrollo Agrícola, Componente Insumos Agrícolas y Material Vegetativo, en lo sucesivo, el "Programa", para lo cual, ha destinado recursos propios para apoyar a "LOS PRODUCTORES" agrícolas de la entidad, para que adquieran semillas mejoradas a precios subsidiados, dentro de las que se encuentra la de cebada maltera, en lo sucesivo, la "Cebada Maltera", a fin de desarrollar sus actividades productivas durante el ciclo agrícola Primavera-Verano 2017.
- d) Sus titulares cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en termino de lo dispuesto por los articules 17 de la LOAPEM y 8 fracción 111 del Reglamento.
- e) Señala como su domicilio el ubicado en Rancho San Lorenzo sin número, Conjunto "SEDAGRO", C.P. 52140, Metepec, Estado de México, México.

II. Declara CCM, por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo, "México".



- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas, restringidas, ni en forma alguna limitadas a la fecha de celebración del presente Convenio.
- c) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CCM080101IL8 y que tiene su domicilio ubicado en Avenida Alfonso Reyes 2002 Norte, Colonia Bella Vista, C.P. 64410, Monterrey, Nuevo León.
- d) Desea celebrar el presente Convenio con la "SEDAGRO" y "LOS PRODUCTORES", con el objeto de fijar los términos y condiciones que se aplicarán respecto de la venta de semilla de Cebada Maltera; así como, de la compra del grano comercial de Cebada Maltera, para el ciclo agrícola Primavera - Verano 2017.

III. Declaran "LOS PRODUCTORES", por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una organización de productores de Cebada Maltera del Estado de México, en lo sucesivo, la "Entidad", constituida legalmente el 25 de julio de 2002, cuyo objeto es el de fomentar la integración de la Cadena Productiva de la Cebada Maltera.
- b) Su presidente se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el Acta de Integración del Consejo Estatal de Productores de Cebada Maltera del Estado de México, de fecha 25 de julio de 2002.
- c) Dentro de su objeto se encuentra el desarrollo de actividades relacionadas con la producción y comercialización de grano de cebada maltera en el Estado de México.
- d) Tiene su domicilio en Santo Domingo Aztacameca, Av. Quetzalcoatl de Axapusco, Estado de México, C.P. 55940.

En virtud de lo anterior, las Partes suscriben el presente Convenio de sujeto a las siguientes:

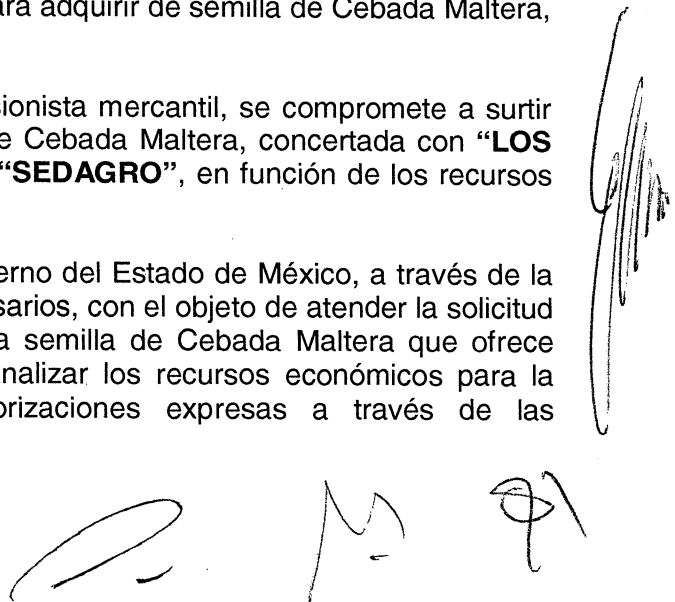
CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Las Partes se comprometen a conjuntar acciones a efecto de producir y comercializar el grano de Cebada Maltera de "**LOS PRODUCTORES**" de la Entidad, cosechado durante el ciclo agrícola Primavera-Verano 2017.

SEGUNDA. Apoyo. "**LOS PRODUCTORES**" solicitan de la "**SEDAGRO**", su apoyo para que, a través del Programa, puedan recibir apoyo económico para adquirir de semilla de Cebada Maltera, la cual es ofertada por CCM.

TERCERA. Suministro. CCM, en su carácter de comisionista mercantil, se compromete a surtir en forma suficiente y oportuna la cantidad de semilla de Cebada Maltera, concertada con "**LOS PRODUCTORES**" previa autorización por escrita de la "**SEDAGRO**", en función de los recursos autorizados para ello.

CUARTA. Adquisición de la Cebada Maltera. El Gobierno del Estado de México, a través de la "**SEDAGRO**", canalizará los recursos económicos necesarios, con el objeto de atender la solicitud de los "**PRODUCTORES**" para que puedan adquirir la semilla de Cebada Maltera que ofrece CCM. Por lo anterior, la "**SEDAGRO**" a efecto de canalizar los recursos económicos para la adquisición de la semilla precisada, expedirá autorizaciones expresas a través de las



Delegaciones Regionales, las cuales en su conjunto serán hasta por un volumen de **600** Toneladas, reservándose el derecho CCM de entregar más cantidad de semilla de Cebada Maltera, del promedio solicitado de manera normal, a **“LOS PRODUCTORES”** que hayan cumplido con su entrega mínima de cosecha de ciclos anteriores.

QUINTA. Precio y Apoyos. El precio en compra de contado de la semilla de Cebada Maltera sin Crusier Max Cereals (CMC), será la cantidad total de \$7,600.00 (Siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N) por tonelada, y en compras a crédito la cantidad de \$8,600.00 (Ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N) por tonelada. En los casos de compras de semilla de Cebada Maltera con CMC, el precio de contado será la cantidad de \$8,520.00 (Ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por tonelada, y en compras a crédito la cantidad será de \$9,520 (Nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por tonelada.

“LOS PRODUCTORES”, previa autorización por escrito de la **“SEDAGRO”**, al momento de recibir la semilla de Cebada Maltera autorizada por escrito por CCM, se obligan a cubrir los precios mencionados en el párrafo anterior según corresponda. Por su parte, la **“SEDAGRO”** pagará directamente a CCM la cantidad de \$3,860.00 (Tres mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada de semilla, como apoyo directo a **“LOS PRODUCTORES”**.

SEXTA. Calidad de la semilla de Cebada Maltera. La semilla de Cebada Maltera que proporcionará CCM, deberá de cumplir con la calidad y normas requeridas, mediante su certificación por parte de Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, comprometiéndose a entregar la cantidad concertada con **“LOS PRODUCTORES”** en forma suficiente y oportuna, previa autorización escrita de la **“SEDAGRO”**, en función de los recursos autorizados para ello.

SEPTIMA. Pago. El Gobierno del Estado de México, a través de la **“SEDAGRO”**, realizará el pago por la cantidad correspondiente al 100% de las autorizaciones emitidas a **“LOS PRODUCTORES”** por la **“SEDAGRO”**, conforme a la cláusula Quinta anterior, de conformidad con lo siguiente:

CCM se obliga a realizar la entrega de la semilla de Cebada Maltera a **“LOS PRODUCTORES”**, y su comprobación ante la **“SEDAGRO”**, mediante las facturas de semilla, mismas que se presentarán conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, y los recursos autorizados para este fin.

CCM en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales, entregará a la **“SEDAGRO”**, las facturas que elaboren las malterías por concepto del importe de la semilla de Cebada Maltera que sea vendida a **“LOS PRODUCTORES”**, quienes por conducto de los representantes legales de cada una de las razones sociales que reciban semilla de Cebada Maltera, deberán firmar notas de remisión de conformidad al momento de la recepción de semilla, mismas que se anexarán como soporte a la factura correspondiente.

OCTAVA. Comprobación. CCM acreditará ante la Delegación Regional correspondiente de la **“SEDAGRO”**, el trámite de pago del apoyo del Gobierno del Estado de México a favor de CCM, mediante la presentación de copias legibles de las facturas por ventas efectuadas de semilla de Cebada Maltera a **“LOS PRODUCTORES”**, indicando en el cuerpo de dichas facturas la leyenda siguiente: “Del importe total de esta factura, el Gobierno del Estado de México, en apoyo al productor, cubrirá la cantidad de \$3.86 (Tres pesos 86/100 M.N.) por kilogramo autorizado”. Estas mismas deberán ser acompañadas de las notas de remisión de conformidad por la recepción de la semilla de Cebada Maltera, así como de las autorizaciones expedidas por la **“SEDAGRO”**,



documentación que servirá de comprobante para acreditar la venta de la semilla de Cebada Maltera, a efecto de realizar el trámite pago del apoyo del Gobierno del Estado de México, a favor de CCM.

La “**SEDAGRO**” por su parte, revisará la documentación recibida, validará y gestionará a pago en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de conformidad de la documentación comprobatoria.

NOVENA. Adquisición del Grano. “**LAS PARTES**” convienen en trabajar en el marco del “Proyecto Estratégico de Cebada Maltera en el Oriente del Estado de México”, en una superficie aproximada de hasta 5000 hectáreas, en donde a CCM le corresponde la venta de semilla de Cebada Maltera y la compra del grano a “**LOS PRODUCTORES**”.

CCM se compromete a adquirir el grano comercial producido por “**LOS PRODUCTORES**” de la cosecha que se obtenga ciclo PV-2017, de conformidad con los contratos de compra-venta que se celebren, en el entendido que la comercialización del grano se efectuará conforme a la Norma Mexicana NMX-FF-043-SCFI-2003, en la cual se rige la comercialización de la Cebada Maltera en México.

En relación con la celebración de los Contratos de Compra-venta, “**LOS PRODUCTORES**” se comprometen al estricto cumplimiento de los Contratos de Compra-venta; de no ser el caso, CCM podrá tomar las medidas que mejor le convengan, incluyendo sin limitar, cancelar futuras entregas de semilla a “**LOS PRODUCTORES**”, entre otras.

DÉCIMA. Vigencia. El presente Convenio tendrá una duración desde el día 1 de abril de 2017, finalizando el día 31 de agosto de 2017. Las Partes acuerdan que CCM podrá dar por terminado el presente Convenio previo a que concluya la vigencia del mismo, debiendo notificar a las otras Partes con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de terminación; sin embargo y a pesar de la terminación de este Convenio, seguirá surtiendo sus efectos hasta que se hayan cumplido con todas las obligaciones conforme a este Convenio, o cuando existan responsabilidades pendientes de cumplir por cualesquiera de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. Interpretación y Cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, renunciando expresamente al fuero que le corresponda conforme a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión. En caso de incumplimiento de alguna de las Partes a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte afectada dará aviso por escrito a la otra parte, manifestando dicho incumplimiento, y si en un plazo de 15 (quince) días hábiles no se subsanar el mismo, la parte afectada tendrá la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación o la rescisión del presente Convenio sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial. También podrá optar por la rescisión aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible, en ambos casos, la parte afectada podrá exigir los daños y perjuicios que le hayan sido causados por el incumplimiento de la contraparte, salvo aquellas obligaciones las cuales estén sujetas a una pena convencional en favor de CCM, en cuyo caso se podrá exigir la misma.



El hecho de que cualquiera de las Partes renuncie a exigir el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Convenio ante cualquier incumplimiento de la otra parte, no constituirá una renuncia a hacer valer sus derechos ante cualquier incumplimiento posterior o de otra obligación de dicha otra parte. Cualquier demora u omisión en el ejercicio de algún derecho, facultad o recurso en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, no impedirá que la parte perjudicada ejercite dicho derecho, facultad o recurso con posterioridad.

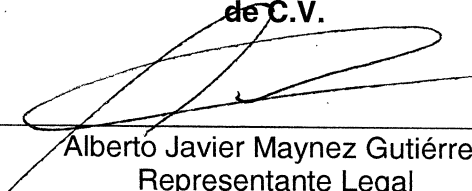
DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad. En relación con los documentos e información que CCM entregue e intercambie con cualquiera de las Partes por diversos medios, ya sea de manera verbal o escrita, con motivo de las negociaciones, así como la que ha intercambiado, intercambiará y/o entregará durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, cuyo contenido desea proteger, en lo sucesivo, la "Información Confidencial", las Partes se obligan a mantener en estricto secreto y confidencialidad y no podrán informar o entregar, divulgar, o en cualquier forma revelar a ningún tercero, ni autoridad, cualquier Información Confidencial que reciba directa o indirectamente y por cualquier medio de CCM en virtud del presente Convenio o su ejecución.

DÉCIMA CUARTA. Consentimiento. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe dolo, violencia, lesión, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo total o parcialmente.

Debidamente enteradas del contenido de este Contrato, las Partes lo celebran y firman por triplicado en Metepec, Estado de México, el día 1 de abril de 2017.

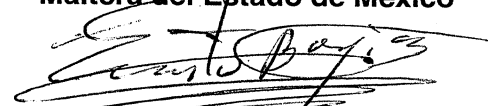
CCM

**Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A.
de C.V.**


Alberto Javier Maynez Gutiérrez
Representante Legal

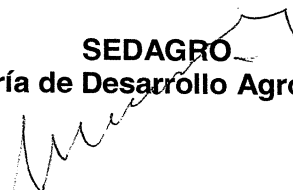
LOS PRODUCTORES

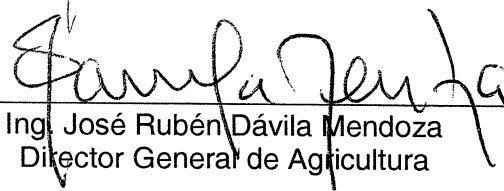
**Consejo Estatal de Productores de Cebada
Maltera del Estado de México**


Ernesto Borja Beltrán
Presidente

SEDAGRO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario


Lic. José Ramón Albarrán Mora
Director General de Comercialización


Ing. José Rubén Dávila Mendoza
Director General de Agricultura